

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 5 de la ley N° 13258, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5.- Todo establecimiento o dependencia, oficial o privado, con acceso al público, deberá contar con intérpretes de Lengua de Señas Argentina, señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas o de emergencias luminosas aptos para su reconocimiento de personas sordas e hipoacúsicas.

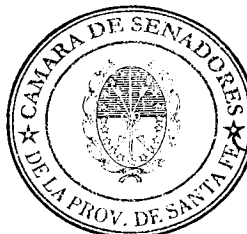
En todas las dependencias del Estado Provincial que tengan atención al público, al menos un empleado por repartición debe manejar fluidamente la Lengua de Señas Argentina. El titular de cada organismo debe destinar el personal a capacitarse, el cual debe pertenecer a planta permanente, tener una antigüedad en atención al público mínima de un (1) año, y restarle al menos diez (10) años para acceder a la jubilación ordinaria.

Reconócese a los agentes del Estado Provincial que se capaciten en Lengua de Señas Argentina una bonificación salarial. El monto será establecido por la paritaria sectorial correspondiente."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de julio de 2021

R. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES